

0000001



CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA

GEODATASERV CIA. LTDA.

OTORGAN

SR. JAIME ANIBAL RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTROS

CANTIA: US\$ 400,00

DI 5 COP

E.M.P.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ante mí, Señor Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno del Cantón Quito (encargado), según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen; señor JAIME ANIBAL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, casado, por sus propios derechos; señor PABLO RAMIRO RODRIGUEZ JACOME, casado, por sus propios derechos; señor MARCELO GIOVANY RODRIGUEZ JACOME, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, residentes en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, y dicen ; que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a

continuación transcribo. SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Limitada GEODATASERV CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparen a la celebración de la presente escritura: a) El señor Jaime Anibal Rodríguez Rodríguez, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; b) El señor Pablo Ramiro Rodríguez Jácome, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito; y, c) El señor Marcelo Giovany Rodríguez Jácome, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y capaces para obligarse en Derecho. CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes declaran que concurren a la celebración de la presente escritura en forma libre y voluntaria con el propósito de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada GEODATASERV CIA. LTDA., la misma que se registrará por los estatutos que constan a continuación y por lo establecido en la Ley de Compañías y demás leyes vigentes. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES: La Compañía se constituye mediante la presente escritura pública y se registrará por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: ESTATUTOS SOCIALES DE

LA COMPAÑÍA GEODATASERV CIA. LTDA: ARTICULO PRIMERO.-
NOMBRE Y DURACION: La Compañía se denominará GEODATA-
SERV CIA. LTDA., y durará cincuenta años a partir de la
inscripción de esta escritura pública en el Registro
Mercantil. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:
La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su
domicilio principal en el Distrito Metropolitano de
Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias y
cualquier otro establecimiento en cualquier lugar del
país o en el exterior. ARTICULO TERCERO.- OBJETO
SOCIAL: El objeto social de la Compañía es: UNO)
Prestación de servicios de asesoría en las áreas
Geológica, Geofísica, Ingeniería de Petróleos; Medio
Ambiente, Minería, Relaciones y Negociación Comunita-
rias; DOS) Servicios de Adquisición, procesamiento,
reprocesamiento, copiado, reformateo, scanner, digita-
lización e interpretación de datos sísmicos; TRES)
Supervisión y asesoramiento en levantamientos sísmicos
de campo bidimensionales y tridimensionales, y en
levantamientos geológicos y geoquímicos; CUATRO)
Supervisión de trabajos de sísmica de campo, supervi-
sión de trabajos de proceso e interpretación; CINCO)
Servicios de modelamiento matemático y tratamiento de
registros eléctricos; SEIS) Servicio de fotocopiado e
impresión digital de planos y documentos; SIETE)
Servicios de levantamientos topográficos, cartografía,
sistemas GPS; OCHO) Estudios de medio ambiente y

actualización de base de datos para la industria de Petróleo; NUEVE) Prestación de toda clase de servicios de capacitación empresarial, enseñanza y asesoramiento profesional en las áreas: contable, financiero, administrativo, recursos humanos, informática, comerciales y de turismo; DIEZ) La contratación y/o prestación de servicios de personal para terceros; ONCE) La compra, venta, diseño, comisión, distribución, instalación, importación, exportación, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: a) de toda clase de productos, insumos y materiales necesarios para la enseñanza y cursos de capacitación empresarial; b) de toda clase de productos plásticos, metálicos y de madera para el uso doméstico, industrial o comercial; c) de computadoras, impresoras, muebles de computador y de oficina, copiadoras, scanner, ploters, tarjetas electrónicas, teclados, máquinas de escribir, teléfonos, centrales telefónicas, faxes, así como sus componentes, partes, repuestos, suministros y de todos los elementos integrantes, y de los medios necesarios para la comercialización de la información; d) de toda clase de productos agrícolas, pecuarios, piscícolas y en general de productos no tradicionales; y, DOCE) A futuro, servicios de turismo y agencia de viajes, reservaciones de vuelos nacionales e internacionales, reservaciones de hoteles, restaurantes, espectáculos, comercialización de tickets aéreos nacionales e inter-

nacionales, servicios de guías de turismo, "transfer in", "transfer out", "city tour", excursiones y servicios de tours nacionales e internacionales. Para el cumplimiento de estas actividades sociales la Compañía podrá ejecutar cualquier acto o contrato civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo. Con esta misma finalidad la Compañía podrá celebrar contratos de asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, adquirir acciones, participaciones o derechos en compañías existentes, promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo, actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras.

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una. Se entregará a cada socio su certificado de aportación. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por la ley para este efecto. Para el caso de reducción de capital, este deberá ser aprobado por la Junta General de Socios, por unanimidad de votos en primera convocatoria.

ARTÍCULO QUINTO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS: Son derechos de los socios de la Compañía: a) Participar en los beneficios sociales

debiendo observar igualdad de tratamiento para todos los socios; b) Intervenir en la liquidación del patrimonio social; c) Intervenir en las juntas generales y votar; d) Ser convocados con la debida anticipación para tratar los asuntos de la Junta General; e) Ser elegidos miembros de los órganos de administración de la Compañía y fiscalizarla; f) Impugnar los acuerdos sociales; y, g) Los demás contemplados en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Son obligaciones de los socios de la Compañía: a) Pagar íntegramente el capital suscrito; b) Asistir a las sesiones de la Junta General; c) Acatar las disposiciones y decisiones de la Junta General; d) Las demás contempladas en la Ley.

ARTICULO SÉPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la compañía y estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. Será convocada por comunicación escrita dirigida a cada socio a la última dirección que tenga registrada en la Compañía y por fax, dichas comunicaciones se guardarán en el archivo de la Compañía en la que se determinará el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos concretos a tratarse, con una anticipación de al menos ocho días, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el de

la reunión. La Junta General de Socios será Ordinaria si se reúne dentro de los tres primeros meses de cada año para conocer los informes de los Administradores y el Comisario, el Balance General y la Cuentas de Resultados del Ejercicio, y cualquier otro asunto puntualizado en la Ley y en la convocatoria. Será Extraordinaria si se reúne en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. En cuanto a las Juntas Universales de Socios se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios tendrá las siguientes facultades: a) Designar por el espacio de dos años al Presidente y al Gerente General; b) Designar por el espacio de un año al Comisario, quien tendrá las facultades señaladas en la Ley; c) Velar por el cumplimiento de la Ley y los presentes Estatutos Sociales; d) Crear fondos de reserva a más del legal y fijar sus porcentajes; e) Reformar, codificar e interpretar los presentes Estatutos Sociales con carácter obligatorio; f) Resolver sobre la intervención de la compañía en la fundación, constitución o aumentos de capital de otras sociedades; g) Encargar a los administradores las funciones que considere o limitarlas; h) Crear los empleos que juzgaré necesarios; i) fijar las remuneraciones correspondientes y atribuciones; y, j) Las demás señaladas en la Ley. ARTICULO DÉCIMO.- DERECHO DE INFORMACION: Todo

socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes relacionados con los puntos en discusión. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; el Gerente General actuará como Secretario. En caso de falta o ausencia de estos, los reemplazarán las personas designadas por la Junta. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS GENERALES: Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial o carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándolo a intervenir. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- QUORUM Y VOTACIONES: La Junta General se considera debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que

General de Socios. e) Autorizar y suscribir conjuntamente con el Gerente General todos aquellos gastos y egresos que superen los trescientos dólares de los Estados Unidos de América; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General todos aquellos actos y contratos que impliquen gravamen o enajenación de los bienes de la compañía; y, g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo subrogará la persona que designe la Junta General. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES: La Junta General elegirá al Gerente General, de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, para un período de dos años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Representará a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en la forma señalada en estos Estatutos y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. Son sus funciones, adicionalmente: a) Organizar la administración de la compañía, así como las oficinas y dependencias de la misma, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración de la sociedad, con las limitaciones establecidas en este Estatuto. b) Representar a la compañía en todo acto o contrato, con las limitaciones establecidas en los estatutos sociales. En mérito de

tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES: De cada Junta se extenderá un Acta de Deliberaciones y Acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta cumpliéndose además lo estipulado en las correspondientes normas legales.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, quien se encuentra facultado para representar a la Compañía en toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Sociedad. ARTICULO DÉCIMO

SEXTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES: La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de Socios de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, para un periodo de dos años, y podrá ser reelegido por periodos iguales. Son sus funciones: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales. Deberá cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; b) Sustituir al Gerente General con todas sus atribuciones, en caso de falta, ausencia o impedimento del mismo, ya sea temporal o definitiva; c) Presidir las Juntas Generales de Socios; d) Solicitar al Gerente General que convoque a Junta

ello podrá celebrar contratos de crédito y de cuenta corriente; librar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, libranzas y pagarés a la orden; girar y endosar cheques; otorgar poderes especiales; absolver posiciones y deferir el juramento decisorio y, en general, representar a la compañía en todos sus negocios. c) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe relativo a los negocios sociales con las recomendaciones que estimare pertinentes. d) Suscribir los Certificados de Aportación conjuntamente con el Presidente de la Compañía. e) Contratar y remover trabajadores. f) Con las limitaciones constantes en los estatutos sociales, solicitar créditos ante instituciones bancarias o financieras; otorgar garantías o fianzas y contraer obligaciones. g) En general, cumplir y vigilar que se cumplan todas las disposiciones de este Estatuto y de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SUBROGACION: Cuando faltare o estuviere ausente o impedido el Presidente, lo subrogara el Gerente General. En ausencia, falta o impedimento del Gerente General, temporal o definitivamente, lo reemplazará el Presidente. La Junta General se pronunciará nombrando a los nuevos administradores cuando la falta sea definitiva. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el Fondo de

Reserva Legal, para reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por leyes especiales. ARTICULO VIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución y liquidación de la Compañía lo resolverá la Junta General de Socios y se realizará de acuerdo con la Ley de Compañías. En caso de liquidación de la Compañía actuará como liquidador el Gerente General o la persona que designe la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital de la Compañía Limitada GEODATASERV CIA LTDA., es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:

S O C I O	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
JAIME RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	\$ 20	\$ 20	20
PABLO RODRÍGUEZ JÁCOME	\$ 20	\$ 20	20
MARCELO RODRÍGUEZ JÁCOME	\$ 360	\$ 360	360
TOTAL	\$ 400	\$ 400	400

Las sumas pagadas correspondientes al capital suscrito han sido depositadas en la Cuenta de Integración del

0000007

Capital, según consta del documento bancario que se adjunta como habilitante. CLÁUSULA QUINTA.- AUTORIZACIÓN: Expresamente los socios de la compañía autorizan al Doctor Byron Anaguano para que realice ante la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil y demás organismos competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la completa legalidad de la presente escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA., la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y se halla firmada por el Señor Doctor Byron Anaguano, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil setecientos tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue la misma, éstos se ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firman conmigo el notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



Sr. Jaime Anibal Rodriguez

CC: 100009954.4

CV:

Sr. Pablo Rodríguez Rodríguez

CC: 100150435-4

CV: 197-0085

Sr. Marcelo Rodríguez Jácome

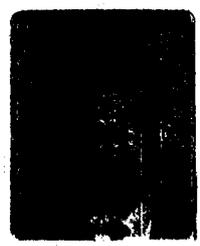
CC: 100145592-0

CV: 196-0085

E I N o t a r i o , (f i r -
m a d o) D o c t o r J u a n
V i l l a c í s M e d i n a , N o t a -
r i o N o v e n o d e l C a n -
t ó n Q u i t o E n c a r g a d o ,
D i s t r i t o M e t r o p o l i -
t a n o , C a p i t a l d e l a
R e p ú b l i c a d e l E c u a -
d o r . - S E A G R E G A N L O S
H A B I L I T A N T E S . -----

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CENSAL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 100145592-0
 RODRIGUEZ JACOME MARCELO GIOVANY
 CARCHI/TULCAN/TULCAN
 11 FEBRERO 1963
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 001-1 0086 00168 M
 CARCHI/TULCAN
 TULCAN 1963



[Handwritten signature]
 DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO Y CENSAL

ECUATORIANA*****
 CASADO
 SUPERIOR
 JAIME RODRIGUEZ
 INES JACOME
 QUITO
 12/05/2016
 FECHA DE EMISIÓN
 REN 1119248
 Pch
 12/05/2004
 V233313222
 GLENDA PATRICIA TAFUR S
 ING. GEOLÓGO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

196 - 0085
 NUMERO
 1001455920
 CEDULA
 RODRIGUEZ JACOME MARCELO GIOVANY
 APELLIDOS Y NOMBRES
 IMBARURA
 PROVINCIA
 SAGRARIO
 PARROQUIA
 SAGRARIO
 ZONA
 IBARRA
 CANTON
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con lo establecido en el Art. 1 del Decreto No. 1001 del 2002, se declara que el Sr. RODRIGUEZ JACOME MARCELO GIOVANY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 100145592-0, es el titular de la cédula de ciudadanía No. 100145592-0.
 25 MAYO 2004
[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No. 100009954-7

RODRIGUEZ RODRIGUEZ JAIME ANIBAL

CARCHI/ESPEJO/EL ANGEL

03 JUNIO 1935

FECHA DE NACIMIENTO 001-2 0014 00077 M

CARCHI/ESPEJO

EL ANGEL 1935



Handwritten signature of Jaime Anibal Rodriguez

Handwritten signature of Ines Jacome

ECUATORIANA*****

E133311222

CASADO INES JACOME

SECUNDARIA AGRONOMO

ANTONIO RODRIGUEZ

LUZ RODRIGUEZ

IBARRA

04/05/2016

04/05/2004

FORMA: REN 0104106

lmb



PULGAR DERECHO

En virtud de la facultad prevista en el Art. 1
de la Ley Orgánica del Registro Civil, de
la Ley Notarial
de la Ley Notarial que se
25 MAYO 2004
Dr. Juan Tenorio S.
Notario de Loja
Loja, Ecuador

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSILACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100150435--4

RODRIGUEZ JACOME PABLO RAMIRO

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

02 FEBRERO 1970

REG. CIVIL 001- 00209 00209 M

IMBABURA/ IBARRA

SAGRARIO 1970

[Signature]
FIRMA DEL CENSO

ECUATORIANA**** V4343V1222

CASADO OLGA MATILDE CARRILLO ALMEIDA

SUPERIOR LIC. NUTRIC. DIJETETIC

JHINE RODRIGUEZ

INES JACOME

IBARRA 26/04/2002

26/04/2014

REN 0001762

FORMA Imb

[Signature]
FIRMA DEL AUTORIZADO

[Fingerprint]
FUE CAPTURADO EN

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

197 - 0085 NUMERO

1001504354 CEDULA

RODRIGUEZ JACOME PABLO RAMIRO
APELLIDOS Y NOMBRES

IBARRA CANTON

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

MACON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Reglamento de la Ley de la Jurisdicción Electoral No. 1 de 2002, se certifica que el ciudadano Pablo Ramiro Rodríguez Jacome, nacido el 02 de febrero de 1970, en Ibarra, Imbabura, Ecuador, se encuentra inscrito en el padrón electoral de la parroquia Sagrario, cantón Ibarra, provincia Imbabura, Ecuador, para las elecciones generales del 24 de noviembre de 2002.

25 MAYO 2004

[Signature]

Dr. Juan Medina
Ejecutivo de Registro



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 20 DE MAYO DEL 2004

Mediante comprobante No. **233007**, el (la) Sr. **RODRIGUEZ JACOME MAR**
XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **GEODATASERV CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

JAIME ANIBAL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	US.\$.	20.00
PABLO RAMIRO RODRIGUEZ JACOME	US.\$.	20.00
MARCELO GIOVANY RODRIGUEZ	US.\$.	360.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 1.75 de certificados de ahorro a 30 dias para el calculo de intereses.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

0000010

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
firmada en Quito, a veinticinco de mayo del año dos mil
cuatro.

Dr. Juan Villacís Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la
Superintendencia de Compañías de Quito, de la Resolu-
ción de aprobación número 04.Q.IJ. 2237, de fecha nueve
de Junio del año dos mil cuatro, tomó nota al margen de
la matriz de la escritura pública de constitución de la
Compañía GEODATASERV CIA.LTDA., celebrada ante mí, con
fecha veinticinco de mayo del año dos mil cuatro.

Quito, 11 de Junio del 2.004

Dr. Juan Villacís Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de junio del año 2.004, bajo el número **1621** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GEODATASERV CÍA. LTDA."**, otorgada el veinticinco de mayo del año 2.004, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1019**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017277**.- Quito, a veintiocho de junio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-